



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

SAN PEDRO DE ATACAMA, MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2026
CON ESTA FECHA LA ALCALDIA HA RESUELTO DICTAR LO QUE SIGUE

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N°: 02209/2026

VISTO:

1. la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 661 de 2024, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 19.886
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, en su artículo 8 bis letra c) y artículo 74 del Decreto N° 661, de 2024, que aprueba el reglamento de compras públicas. Lo dispuesto en el Decreto 4112/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024, que deja constancia de la asunción del Cargo de Alcalde de Don Justo Zuleta Santander; lo dispuesto en los decretos que establecen la subrogancia del Alcalde N°4116 de fecha 10 de diciembre de 2024, y delegación entregada "Por orden de Alcalde" a la Administrador municipal Doña Sandra Malgue Malgue decreto N°4117 de fecha 10 de diciembre de 2024; lo dispuesto en el decreto Alcaldicio registro 1435-2022 de fecha 02 de Septiembre de 2022 que nombra titular del cargo a Don Diego Armella Colque; lo dispuesto en el decreto alcaldicio registro 48/2023 del 18 de Enero del 2023 que nombra a Doña Carole Pérez Rubilar en el cargo profesional con desempeño en Secretaria Municipal; lo dispuesto en el decreto alcaldicio registro 49/2023 del 18 de enero del 2023 que nombra a Doña Ana Tejerina González en el cargo profesional con desempeño en Dirección de Control; Decreto Registro N° 59/2023 Decreto Exento N° 2943/2025, mediante el cual se instituye el orden de subrogancias del Director de Control, de acuerdo a lo aprobado por el Concejo Municipal; y lo establecido en la ley Orgánica de municipalidades N°18.695 en su artículo 62° y Estatuto administrativo de funcionarios municipales Ley N° 18.883 artículo 6° y párrafo 4° artículo 76° al 81° en materia de subrogancias que opera por el solo ministerio de la ley en ausencia de los titulares y subrogantes designados de los cargos de Alcalde, Secretario Municipal y en las Direcciones y departamentos municipales.
3. Decreto Exento N°01893/2026 de la Municipalidad de San Pedro de Atacama; Informe de la Sección de Bases y Licitaciones de fecha 02 de julio de 2026.
4. La resolución N°3, que modifica la resolución N°36/2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de junio de 2026 se publicó en el portal www.mercadopublico.cl el llamado a licitación pública ID 1004625-2-LE26, para la Adquisición de vestuario institucional para el Personal de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, aprobado por Decreto Exento N°01893/2026.
2. Que, según acta de Apertura electrónica de fecha 30 de junio de 2026, se recibieron diecisiete (17) ofertas en el proceso licitatorio y al momento de la revisión de los antecedentes, se advierte un error material en las bases de licitación.
3. Que, del análisis realizado se detecta inconsistencia en las Bases administrativas, en cuanto al criterio de evaluación denominado "Plazo de entrega". En particular se observa que, según lo estipulado en numeral 4 "antecedentes para incluir en la oferta" y numeral 9.11 del "Procedimiento de evaluación", se indican 2 plazos distintos, lo que configura un error material no subsanable en la etapa actual del proceso de licitación.
4. Que, de acuerdo al Informe técnico de fecha 02 de julio de 2026, emitido por la Unidad de Bases y Licitaciones, es pertinente la revocación del proceso, fundamentada en que continuar con el proceso bajo estas condiciones acarrearía consecuencias para la institución.
5. Que, el artículo 61 de la ley N° 19.880, citada en los vistos, establece que "los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", siempre que no se comprendan dentro de los casos de excepción dispuestos taxativamente en la misma norma.
6. Que, la Contraloría General de la República ha señalado que "la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público o general o específico de la autoridad emisora". Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos. En este sentido se pronuncia, entre otros, en los Dictámenes N°5448 de 2015; N°96.610 de 2015; 15.331 de 2018.
7. Que, la doctrina especializada concibe la revocación "como la medida que adopta la propia Administración Activa tendiente a dejar sin efecto un acto administrativo por causa de mérito, oportunidad o conveniencia, es decir, cuando la ponderación del bien común así lo aconseja".

8. Que, la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el Sistema de Información del Portal Mercado Público, www.mercadopublico.cl mediante la cual –existiendo una licitación ya publicada y en estado cerrada- la Administración puede desistirse de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión que no ha acontecido en la especie.
9. Que, finalmente es dable advertir que la revocación al llamado a licitación no perjudica a potenciales oferentes y que este proceso será publicado nuevamente con las modificaciones indicadas en los considerandos.

DECRETO:

1. **Revóquese** el proceso de Licitación Pública ID 1004625-2-LE26 denominada “Adquisición de vestuario institucional para el Personal de la Municipalidad de San Pedro de Atacama”, publicado en el portal www.mercadopublico.cl con fecha 11 de junio de 2026, atendido lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto.
2. **Infórmese** en el Sistema de Información del portal mercado público, el estado de revocada de la licitación pública ID 1004625-2-LE26, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto.
3. **Publíquese** a través del portal www.mercadopublico.cl.-
4. **Téngase presente** que este Decreto podrá ser impugnado por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta Municipalidad dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, este acto será siempre impugnable ante Tribunal de Contratación Pública, dentro del plazo de 10 días hábiles desde que el afectado haya tomado conocimiento del presente acto o desde su publicación en el sistema de información.
5. **Póngase** en conocimiento de los Departamentos Municipales para los trámites legales que correspondan.
6. **Archívese** el presente decreto para el control posterior de la Contraloría Regional de Antofagasta.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



ROXANA ARANDA CARU
Secretario Municipal



JUSTO ZULETA SANTANDER
Alcalde

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Informe técnico	Digital	Ver		
Decreto 1893/2026.	Digital	Ver		

JZS/ATG/JRM/PFM/KFM

Distribución:

PABLO FERNANDEZ MONSALVE encargado de bases y licitaciones sección de bases y licitaciones
SOLEDAD PIZARRO MIRANDA funcionaria de bases y licitaciones sección de bases y licitaciones



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://sanpedroatacama.ceropapel.cl/validar/?key=23154363&hash=6b896>